

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del municipio de Corregidora. Se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

En el Municipio de Corregidora, así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del impuesto predial son principalmente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes carecen de adaptabilidad a las exigencias propias del impuesto predial, y al cumplimiento estricto de los principios constitucionales relativos a la equidad y proporcionalidad tributaria.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.**

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115 fracción V en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción V, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son:

- *objeto
- *sujeto
- *base gravable
- *tasa o tarifa
- *época de pago
- *lugar de pago

A razón de lo anterior, y considerando que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de este impuesto, lo que ha originado una afectación al erario público municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo.

Ello, en base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, para el ejercicio fiscal 2013, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados, los causantes del Impuesto Predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que considera que dichas normas tributarias dan un trato diferenciado a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los desiguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Derivado del precepto constitucional se desprende los siguientes derechos en materia tributaria:

- a) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos - , al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.
- b) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- c) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Y la equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes, de un mismo impuesto, deben guardar una situación de igualdad frente a la Ley.

En esta tesitura y considerando existen como precedentes criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de diversos impuestos municipales, lo que ha originado una afectación al erario, al resolver favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA

Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del impuesto predial y su administración en el Municipio de Corregidora, y principalmente estructurar e implementar una “Tabla de valores progresivos” que de equidad al impuesto predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

Características de los participantes.

La recopilación de la información en materia de impuesto predial en el municipio de Corregidora, se realizó principalmente en la Secretaría de Tesorería y Finanzas. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

El número de cuentas registradas en el Municipio de Corregidora asciende a la cantidad de 60123 predios.

Técnicas de recolección de datos.

Se realizaron y aplicaron entrevistas estructuradas a los servidores públicos encargados del cobro del impuesto predial en el municipio.

Considerando el enfoque cuantitativo de la información, los datos numéricos correspondientes a la recaudación del impuesto predial permitieron contestar algunas preguntas del proyecto, a través del uso de la estadística para medir el comportamiento del impuesto predial. De este modo, se indicaron algunos patrones de comportamiento en la estimación potencial del impuesto predial, la cual reveló de manera puntual cuatro formas a través de las que se deja de percibir recursos derivados del impuesto antes mencionado. La utilización de este enfoque permitió la construcción de indicadores para la evaluación de las estrategias planteadas en el programa, esto indica mayor objetividad de los resultados.

Como se puede observar, la recolección de datos combina dos enfoques que son el descriptivo y el cuantitativo, el primero establece el panorama actual de la recaudación del impuesto predial y su interrelación con los actores sociales y gubernamentales; por otro lado, el enfoque cuantitativo establece de manera puntual la tendencia de la recaudación del impuesto predial correspondiente a dos trienios, esto permitió la manipulación de los datos para determinar la recaudación potencial del impuesto predial y los indicadores de resultado.

Técnicas de análisis.

Una vez recolectada la información a través de las distintas técnicas empleadas para recabar los datos, el siguiente paso consistió organizar los datos para su posterior descripción y análisis; de este modo, se emplearon algunas técnicas para el análisis cuantitativo y descriptivo de la información.

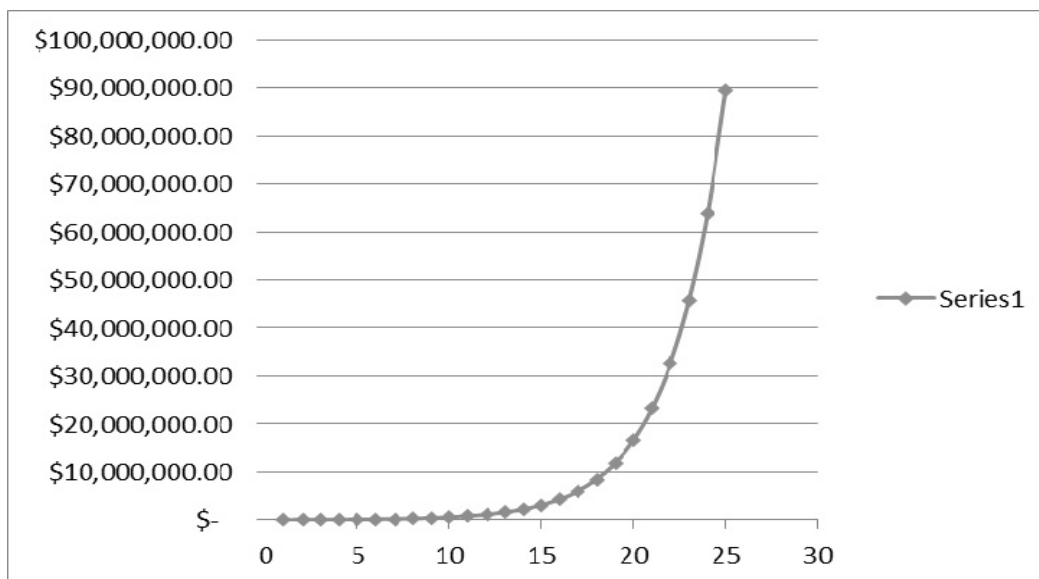
En primer lugar, los datos cuantitativos tales como las estadísticas en finanzas públicas municipales, correspondientes a los ingresos propios del Municipio de Corregidora, se organizaron en una matriz de tabulación establecida en Excel para facilitar su manipulación. Esta matriz, se integró en sus columnas por todos los factores que inciden en el registro del catastro municipal, como: clave catastral, tamaño del predio, tamaño de la edificación si existiere, valor del predio y de la construcción, nombre del contribuyente, montos causados y montos pagados durante el ejercicio 2013, tipo de predio, (rústico, urbano, fraccionado, etc.), entre muchos otros factores.

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i-ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a * b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

| X | Y | Ln y | X ² | (ln y) ² | X*ln y |
|-----------|----|--------------|-----------------------|---------------------------|---------------|
| .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Σx | | Σln y | Σx² | Σ(lny)² | Σx*lny |

Debido a las propiedades de los logaritmos, ningún valor de y puede ser negativo. En tal caso, lo que se hace es definir un valor de y muy pequeño (Ej: 0.00000001)

Se puede trabajar con logaritmos naturales o logaritmos base 10.

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x \cdot \ln y - \frac{(\sum x \cdot \sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b + \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

| Fuente de Variación | Grados de libertad | Suma de cuadrados | Cuadrado medio | F calculada | F tabulada |
|---------------------|--------------------|---|------------------|-------------------|------------|
| Regresión | 1 | Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n) | S.C. Reg/1 | C.M.Reg/C.M.Error | |
| Error | n-2 | S.C. Total- S.C. Regresión | S.C. Error/(n-2) | | |
| Total | n-1 | Σ(lny) ² -(Σlny) ² /n | n-1 | | |

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio
 Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta Grado de ajuste del modelo.

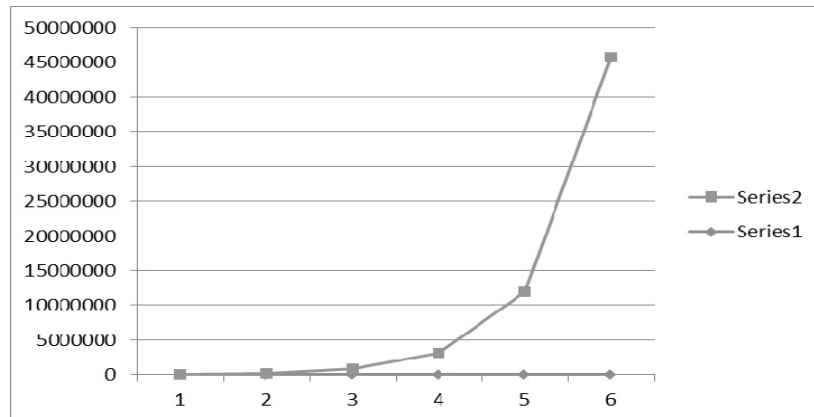
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{Ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum (\ln y))^2 / n}$$

Según los registros municipales, se tomaron al azar los siguientes valores catastrales de los predios siguiente manera:

| No. | Valores catastrales |
|-----|---------------------|
| 2 | \$54,524.40 |
| 6 | \$209,460.94 |
| 10 | \$804,665.13 |
| 14 | \$3,091,201.56 |
| 18 | \$11,875,159.90 |
| 22 | \$45,619,614.26 |

a) Diagrama de Dispersión



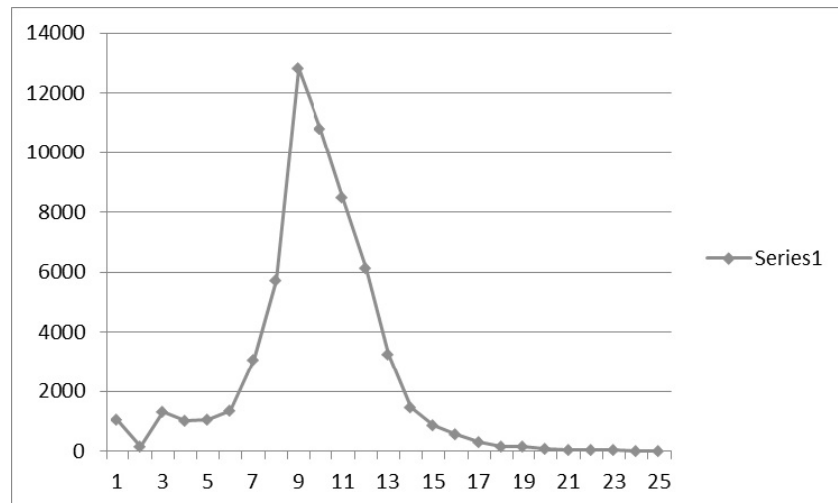
Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

| Número de Rango | Inferior | Superior |
|-----------------|------------------|-------------------|
| 1 | \$ - | \$ 38,946.00 |
| 2 | \$ 38,946.01 | \$ 54,524.40 |
| 3 | \$ 54,524.41 | \$ 76,334.16 |
| 4 | \$ 76,334.17 | \$ 106,867.82 |
| 5 | \$ 106,867.83 | \$ 149,614.95 |
| 6 | \$ 149,614.96 | \$ 209,460.94 |
| 7 | \$ 209,460.95 | \$ 293,245.31 |
| 8 | \$ 293,245.32 | \$ 410,543.43 |
| 9 | \$ 410,543.44 | \$ 574,760.81 |
| 10 | \$ 574,760.82 | \$ 804,665.13 |
| 11 | \$ 804,665.14 | \$ 1,126,531.18 |
| 12 | \$ 1,126,531.19 | \$ 1,577,143.65 |
| 13 | \$ 1,577,143.66 | \$ 2,208,001.11 |
| 14 | \$ 2,208,001.12 | \$ 3,091,201.56 |
| 15 | \$ 3,091,201.57 | \$ 4,327,682.18 |
| 16 | \$ 4,327,682.19 | \$ 6,058,755.05 |
| 17 | \$ 6,058,755.06 | \$ 8,482,257.07 |
| 18 | \$ 8,482,257.08 | \$ 11,875,159.90 |
| 19 | \$ 11,875,159.91 | \$ 16,625,223.86 |
| 20 | \$ 16,625,223.87 | \$ 23,275,313.40 |
| 21 | \$ 23,275,313.41 | \$ 32,585,438.76 |
| 22 | \$ 32,585,438.77 | \$ 45,619,614.26 |
| 23 | \$ 45,619,614.27 | \$ 63,867,459.97 |
| 24 | \$ 63,867,459.98 | \$ 89,414,443.95 |
| 25 | \$ 89,414,443.96 | \$ 445,592,973.00 |

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Corregidora. El un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.



Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo que es precisamente un salario mínimo general de la zona, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$38,946.00 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos se convirtió en veces el salario mínimo mediante la simple división del valor entre el salario mínimo general de la zona, esta situación hace más dinámico el cobro futuro pues cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio, todo el proceso deberá actualizarse quedando nuevamente el veces el salario mínimo general de la zona.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al limite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastra sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

| Número de Rango | Rango de Valores Catastrales | | Cuota Fija VSMGZ | Tarifa sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|------------------------------|-----------------|------------------|---|
| | Inferior | Superior | | |
| 1 | \$ - | \$ 38,946.00 | 1.00 | 0.00079 |
| 2 | \$ 38,946.01 | \$ 54,524.40 | 1.50 | 0.00296 |
| 3 | \$ 54,524.41 | \$ 76,334.16 | 2.25 | 0.00317 |
| 4 | \$ 76,334.17 | \$ 106,867.82 | 3.38 | 0.00339 |
| 5 | \$ 106,867.83 | \$ 149,614.95 | 5.06 | 0.00363 |
| 6 | \$ 149,614.96 | \$ 209,460.94 | 7.59 | 0.00389 |
| 7 | \$ 209,460.95 | \$ 293,245.31 | 11.39 | 0.00417 |
| 8 | \$ 293,245.32 | \$ 410,543.43 | 17.09 | 0.00447 |
| 9 | \$ 410,543.44 | \$ 574,760.81 | 25.63 | 0.00479 |
| 10 | \$ 574,760.82 | \$ 804,665.13 | 38.44 | 0.00513 |
| 11 | \$ 804,665.14 | \$ 1,126,531.18 | 57.67 | 0.00550 |
| 12 | \$ 1,126,531.19 | \$ 1,577,143.65 | 86.50 | 0.00589 |
| 13 | \$ 1,577,143.66 | \$ 2,208,001.11 | 129.75 | 0.00631 |
| 14 | \$ 2,208,001.12 | \$ 3,091,201.56 | 194.62 | 0.00676 |
| 15 | \$ 3,091,201.57 | \$ 4,327,682.18 | 291.93 | 0.00725 |
| 16 | \$ 4,327,682.19 | \$ 6,058,755.05 | 437.89 | 0.00776 |
| 17 | \$ 6,058,755.06 | \$ 8,482,257.07 | 656.84 | 0.00832 |
| 18 | \$ 8,482,257.08 | \$11,875,159.90 | 985.26 | 0.00891 |
| 19 | \$11,875,159.91 | \$16,625,223.86 | 1,477.89 | 0.00955 |
| 20 | \$16,625,223.87 | \$23,275,313.40 | 2,216.84 | 0.01023 |
| 21 | \$23,275,313.41 | \$32,585,438.76 | 3,325.26 | 0.01096 |
| 22 | \$32,585,438.77 | \$45,619,614.26 | 4,987.89 | 0.01174 |
| 23 | \$45,619,614.27 | \$63,867,459.97 | 7,481.83 | 0.01258 |
| 24 | \$63,867,459.98 | \$89,414,443.95 | 11,222.74 | 0.01348 |
| 25 | \$89,414,443.96 | En adelante | 16,834.11 | 0.01400 |

la presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucional estudiados por los máximos tribunales.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$208,213,864.00 |
| Contribuciones De Mejoras | \$179,080.00 |
| Derechos | \$42,472,400.00 |
| Productos | \$2,584,283.00 |
| Aprovechamientos | \$5,433,082.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$258,882,709.00 |
| Participaciones y Aportaciones | \$273,313,551.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$273,313,551.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$86,000,000.00 |
| Total de Ingresos Derivados de Financiamientos | \$86,000,000.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio 2014 | \$618,196,260.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$248,369.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$248,369.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$178,870,839.00 |
| Impuesto Predial | \$92,941,747.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$82,624,247.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios | \$3,304,845.00 |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | \$8,662,976.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$4,086,336.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$4,086,336.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$16,345,344.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$16,345,344.00 |
| Total de Impuestos | \$208,213,864.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$179,080.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$179,080.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$179,080.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$650,639.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$650,639.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$41,026,638.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$1,757,296.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$24,556,666.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$2,081,350.00 |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$7,243.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$2,134,881.00 |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales | \$722,135.00 |
| Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal | \$4,633,066.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$1,181,934.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$3,952,067.00 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | \$795,123.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$42,472,400.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| PRODUCTOS | \$2,584,283.00 |
| Productos de Tipo Corriente | \$2,584,283.00 |
| Productos de Capital | \$0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| Total de Productos | \$2,584,283.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$5,433,082.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$5,433,082.00 |
| Aprovechamientos de Capital | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$5,433,082.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Mujer | \$0.00 |
| Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora | \$0.00 |
| Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el gobierno central | \$0.00 |
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$185,246,420.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$122,548,144.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$43,826,532.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,866,963.00 |
| Fondo de Fiscalización | \$6,420,234.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$7,816,950.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$2,562,763.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S. | \$204,834.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$88,067,131.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$6,233,239.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | \$81,833,892.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Total de Participaciones y Aportaciones | \$273,313,551.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público | \$0.00 |
| Transferencias al resto del Sector Público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$86,000,000.00 |
| Endeudamientos Internos | \$86,000,000.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$86,000,000.00 |

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| CONCEPTO | TASA % |
|--|--------|
| Por cada evento o espectáculo | 5.00 |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 2.50 |

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria ó por evento, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|---|-----------------|--------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente. | Anual | 625.00 |
| Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares. | Mensual | 10.00 |
| Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares. | Por evento | 3.75 |
| Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares). | Anual | 25.00 |
| Billares por mesa. | Anual | 2.50 |
| Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una. | Anual | 6.25 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno. | Anual | 0.63 |
| Sinfonola y similares (por cada aparato). | Anual | 0.63 |
| Juegos inflables (por cada juego). | Anual | 2.38 |
| Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares. | Por día | 1.13 |
| Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas. | Mensual | 5.00 |
| Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas. | Mensual | 8.75 |
| Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado. | Mensual | 3.75 |

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$248,369.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$248,369.00

Artículo 13. El impuesto predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

El Objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio;

Los sujetos de este impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2014 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

| Número de Rango | Rango de Valores Catastrales | | Cuota Fija VSMGZ | Tarifa sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|------------------------------|-----------------|------------------|---|
| | Inferior | Superior | | |
| 1 | \$ - | \$ 38,946.00 | 1.00 | 0.00079 |
| 2 | \$ 38,946.01 | \$ 54,524.40 | 1.50 | 0.00296 |
| 3 | \$ 54,524.41 | \$ 76,334.16 | 2.25 | 0.00317 |
| 4 | \$ 76,334.17 | \$ 106,867.82 | 3.38 | 0.00339 |
| 5 | \$ 106,867.83 | \$ 149,614.95 | 5.06 | 0.00363 |
| 6 | \$ 149,614.96 | \$ 209,460.94 | 7.59 | 0.00389 |
| 7 | \$ 209,460.95 | \$ 293,245.31 | 11.39 | 0.00417 |
| 8 | \$ 293,245.32 | \$ 410,543.43 | 17.09 | 0.00447 |
| 9 | \$ 410,543.44 | \$ 574,760.81 | 25.63 | 0.00479 |
| 10 | \$ 574,760.82 | \$ 804,665.13 | 38.44 | 0.00513 |
| 11 | \$ 804,665.14 | \$ 1,126,531.18 | 57.67 | 0.00550 |
| 12 | \$ 1,126,531.19 | \$ 1,577,143.65 | 86.50 | 0.00589 |
| 13 | \$ 1,577,143.66 | \$ 2,208,001.11 | 129.75 | 0.00631 |
| 14 | \$ 2,208,001.12 | \$ 3,091,201.56 | 194.62 | 0.00676 |
| 15 | \$ 3,091,201.57 | \$ 4,327,682.18 | 291.93 | 0.00725 |
| 16 | \$ 4,327,682.19 | \$ 6,058,755.05 | 437.89 | 0.00776 |
| 17 | \$ 6,058,755.06 | \$ 8,482,257.07 | 656.84 | 0.00832 |
| 18 | \$ 8,482,257.08 | \$11,875,159.90 | 985.26 | 0.00891 |
| 19 | \$11,875,159.91 | \$16,625,223.86 | 1,477.89 | 0.00955 |
| 20 | \$16,625,223.87 | \$23,275,313.40 | 2,216.84 | 0.01023 |
| 21 | \$23,275,313.41 | \$32,585,438.76 | 3,325.26 | 0.01096 |
| 22 | \$32,585,438.77 | \$45,619,614.26 | 4,987.89 | 0.01174 |
| 23 | \$45,619,614.27 | \$63,867,459.97 | 7,481.83 | 0.01258 |
| 24 | \$63,867,459.98 | \$89,414,443.95 | 11,222.74 | 0.01348 |
| 25 | \$89,414,443.96 | En adelante | 16,834.11 | 0.01400 |

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,941,747.00

Artículo 14. El impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente tabla:

| Número de Rango | Rango de Valores | | Cuota Fija VSMGZ | Porcentaje sobre Excedente Límite Inferior |
|-----------------|------------------|-----------------|------------------|--|
| | Límite Inferior | Límite Superior | | |
| 1 | \$0.01 | \$373,658.00 | - | 2.50% |
| 2 | \$373,658.01 | \$622,763.00 | 152.19 | 2.56% |
| 3 | \$622,763.01 | \$1,245,525.00 | 256.19 | 2.63% |
| 4 | \$1,245,525.01 | \$1,868,290.00 | 522.52 | 2.69% |
| 5 | \$1,868,290.01 | \$2,491,050.00 | 795.2 | 2.75% |
| 6 | \$2,491,050.01 | \$3,113,815.00 | 1,074.21 | 2.88% |
| 7 | \$3,113,815.01 | \$3,736,575.00 | 1,365.91 | 3.00% |
| 8 | \$3,736,575.01 | En adelante | 1,670.29 | 3.13% |

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se deroga la deducción de 15 VSMGZ elevado al año, a las viviendas de interés social y popular.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
- b) A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando:
 - 1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - 2. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
- d) A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio;
- e) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;
- f) Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión;
- g) A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
- h) En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los Notarios Públicos estarán obligados a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del enterado de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$82,624,247.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² de la superficie vendible, según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| USO/TIPO | VSMGZ por m ² |
|---|--------------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 0.11 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.23 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3) | 0.14 |
| Habitacional popular (igual o mayor H3) | 0.08 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.13 |
| Industrial | 0.19 |
| Mixto | 0.23 |

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,304,845.00

- II. En la fusión y subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la modificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de fusión y subdivisión deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El Impuesto por Relotificación de Predios se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Son objeto de este impuesto las relotificaciones de terrenos urbanos cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o en predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se está obligado al pago de este impuesto una vez que obtenidas las autorizaciones legales correspondientes, tendientes a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas.

Siendo la base gravable de este impuesto el valor del avalúo fiscal presentado.

El pago por concepto del impuesto por Relotificación de Predios, se realizará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la autorización de relotificación.

El impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,304,845.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,662,976.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,086,336.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,345,344.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$179,080.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del Anteproyecto y del Proyecto
2. Importe de las indemnizaciones
3. Importe de la obra
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento
5. Gastos generales para la realización del proyecto

El monto total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el monto de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualesquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
 - a. Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
 - b. A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{\frac{K1 A1}{L1} + \frac{K2 A2}{L2} + \dots + \frac{Kn An}{Ln}}$$

En esta fórmula Ix representa el impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2,...An, las áreas de cada predio; L1, L2,...Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2,...Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del Artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$179,080.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán:
 1. Por el uso de unidades deportivas, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido, causarán y pagarán:

| CENTRO DEPORTIVO | | CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-----------------|------------------------|-------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | Inscripción Anual | 7.58 |
| | | Mensualidad por alumno | 3.25 |
| | Emiliano Zapata | Inscripción Anual | 3.25 |
| | | Mensualidad por alumno | 1.73 |
| | La Negreta | Inscripción Anual | 4.51 |
| | | Mensualidad por alumno | 1.64 |
| Cancha Futbol | El Pórtico | Inscripción Anual | 2.25 |
| | | Mensualidad por alumno | 1.64 |
| Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva | | Por hora | 2.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,296.00

2. Por el uso de los campos de futbol soccer, en espacios deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

| CENTRO DEPORTIVO | | CONCEPTO | VSMGZ |
|----------------------------------|-----------------|---|-------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | Cancha empastada | 3.48 |
| | | Cancha pasto sintético | 2.50 |
| | | Cancha tierra | 1.48 |
| | | Cancha empastada con luz artificial | 5.25 |
| | | Cancha pasto sintético con luz artificial | 4.00 |
| | | Cancha tierra con luz artificial | 2.69 |
| | Emiliano Zapata | Cancha tierra | 1.44 |
| | | Cancha empastada | 3.48 |
| | La Negreta | Cancha tierra | 1.44 |
| | | Cancha empastada con luz artificial | 5.00 |
| Cancha tierra con luz artificial | | 2.69 | |
| Campo | El Pórtico | Cancha pasto sintético | 2.50 |
| | | Cancha pasto sintético con luz artificial | 5.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,434.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de 0.00 a 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,730.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario. | 0.04 |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal. | 0.05 |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual. | 1.88 |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual. | 4.00 |
| Con vehículo entregado por la Autoridad Municipal dentro programas de comercio en vía pública, mensual. | 5.70 |
| Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual. | 3.13 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado. | 0.63 |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado. | 0.38 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal. | 0.06 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario. | 0.05 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día | 0.25 |
| Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas. | 0.00 |
| Aseadores de Calzado. | 0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$593,837.00

- III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará :

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente por unidad causará y pagará 2.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán 13.75 VSMGZ, por cajón al que estén obligados, esto será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

En caso de que el establecimiento, al renovar la licencia de funcionamiento, acredite que ya no se coloca en el supuesto del párrafo anterior y por tanto se podrá modificar el cobro por el cual estaba obligado a cubrir, debiendo contar con la validación del área emisora del dictamen de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán, por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Sitios autorizados de taxi | 3.83 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | 6.44 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,072.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Autobuses urbanos | 6.44 |
| Microbuses y taxibuses urbanos | |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.00 a 13.63 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

- Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará por m², por día 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m², en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

| SUPERFICIE EN m ² | VSMGZ |
|------------------------------|--------|
| De 0.01 a 5.00 | 12.50 |
| De 5.01 a 10.00 | 25.00 |
| De 10.01 a 20.00 | 37.50 |
| De 20.01 a 30.00 | 50.00 |
| De 30.01m2 o mas | 125.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

- Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causarán y pagarán 1.16 VSMGZ por m² de forma anual, previa autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará 0.94 VSMGZ, por día, por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m², por mes 2.81 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$650,639.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por la visita de verificación practicada por la Autoridad competente, causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

| CONCEPTO | TIPO ACTIVIDAD | VSMGZ |
|--|------------------------------------|-------|
| Por apertura | Industrial | 12.50 |
| | Comercio | 7.50 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 3.75 |
| Por refrendo | Industrial | 10.00 |
| | Comercio | 5.00 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | 2.50 |
| Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre | | 1.86 |
| Por reposición de placa | | 1.25 |
| Por placa provisional por cada periodo de 1 hasta 90 días naturales para comercio básico, así determinado en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidad, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y con las restricciones para su emisión, que se determine por la Dirección de Desarrollo Económico. | | 1.88 |
| Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate. | | 1.25 |
| Por refrendo extemporáneo de la licencia de introductor de ganado se incrementará cada trimestre | | 0.63 |
| Por modificación en la denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares. | | 1.25 |
| Por cambio, modificación o ampliación al giro. | | 6.25 |
| Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de VSMGZ, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente. | | 3.75 |
| Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 20 a 850 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 1 a 50 VSMGZ. | | |

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,757,296.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:
- a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

| GIRO | VSMGZ | |
|----------------------------|----------|----------|
| | APERTURA | REFRENDO |
| 1. Cantina | 150.00 | 75.00 |
| 2. Cervecería | 125.00 | 62.50 |
| 3. Pulquería | 175.00 | 75.00 |
| 4. Club Social y similares | 87.50 | 43.75 |
| 5. Discoteca | 250.00 | 125.00 |
| 6. Bar | 125.00 | 62.50 |
| 7. Centro Nocturno | 1875.00 | 937.50 |
| 8. Salón de Eventos | 75.00 | 37.50 |
| 9. Salón de Fiestas | 75.00 | 37.50 |
| 10. Hotel o Motel | 250.00 | 125.00 |
| 11. Billar | 62.50 | 31.25 |
| 11Bis. Centro de Juegos | 1875.00 | 937.50 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

| GIRO | VSMGZ | |
|---|----------|----------|
| | APERTURA | REFRENDO |
| 1. Restaurante | 125.00 | 62.50 |
| 2. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería: | 50.00 | 25.00 |
| 3. Café Cantante | 75.00 | 50.00 |
| 4. Centro Turístico y Balneario | 62.50 | 31.25 |
| 5. Venta en día específico | 37.50 | 18.75 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

| GIRO | VSMGZ | | |
|---------------------------|------------------------------------|----------|--------|
| | APERTURA | REFRENDO | |
| 1. Depósito de Cerveza | 175.00 | 87.50 | |
| 2. Vinatería | 250.00 | 125.00 | |
| 3. Bodega | 250.00 | 125.00 | |
| 4. | Tienda de Autoservicio | 387.50 | 193.75 |
| | Tienda de Conveniencia y similares | 250.00 | 125.00 |
| 5. Abarrotes y similares | 75.00 | 37.50 | |
| 6. Miscelánea y similares | 75.00 | 37.50 | |
| 7. Venta de Excedentes | 17.50 | 10.00 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

| GIRO | VSMGZ |
|----------------------------------|-------|
| 1. Eventos | 75.00 |
| 2. Festividades | 12.50 |
| 3. Degustación | 37.50 |
| 4. Provisional hasta por 30 días | 75.00 |
| 5. Banquetes | 25.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,757,296.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,757,296.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada m² de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ X m ² |
|--|------------------------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.44 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.44 |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.31 |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.13 |
| Industrial | 0.56 |
| Comercial y servicios | 0.44 |

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipio, Estado y Federación, el costo será de 0.00 VSMGZ

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará 687.50 VSMGZ, más el costo por m² que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m² de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 6.88 VSMGZ.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de 1.41 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,621,580.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,372,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,993,780.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material se causará y pagará 0.25 VSMGZ x m². Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

- a) Bardas y tapiales 0.0625 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$79,483.00

- b) Circulado con malla 0.025 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$79,483.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, se causará y pagará por cobro inicial 6.4375 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$79,483.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|---|--|-------|
| Habitacional | Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha | 0.56 |
| | Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha | 0.50 |
| | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 0.44 |
| | Densidad de 400hab/ha en adelante | 0.63 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 1.00 |
| | Industria | 1.50 |
| Comercial y de Servicios | | 0.88 |
| Corredor Urbano | | 1.25 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | | 0.38 |
| Otros usos no especificados | | 1.06 |

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, causará y pagará 1.25 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 6.25VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$576,164.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos, se causará y pagará:

- a) Por los derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 7.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por los derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 9.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$86,463.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará 2.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por los derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas por calle cada 100 metros lineales causará y pagará 1.29 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará 0.27 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$86,463.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campesre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 7.50 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 6.25 |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 4.38 |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 1.88 |
| Industrial | 18.75 |
| Comercial y servicios | 12.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$910,801.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ por m ² |
|--|--------------------------|
| Habitacional Campesre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.06 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.06 |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.06 |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.06 |
| Industrial | 0.08 |
| Comercial y servicios | 0.08 |

El cobro mínimo a la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 3.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$619,727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,193,155.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | VSMGZ | |
|-----------------------------------|--|---|--------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 12.88 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 32.19 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 64.38 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 96.56 | |
| | Más de 120 viviendas | 128.75 | |
| Servicios | Educativa | Educación elemental | 32.19 |
| | | Educación media | 36.63 |
| | | Educación superior | 45.06 |
| | | Educación científica | 51.50 |
| | Cultura | Exhibiciones | 25.75 |
| | | Centros de información | 12.88 |
| | | Instalaciones religiosas | 19.31 |
| | Salud | Hospitales, centros de salud | 19.31 |
| | | Asistencia social | 25.75 |
| | | Asistencia animal | 32.19 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 19.31 |
| | | Tiendas de autoservicio | 64.38 |
| | | Tiendas de departamentos | 128.75 |
| | | Tiendas de especialidades | 64.38 |
| | | Centros comerciales menor o igual a 1000 m ² | 128.75 |
| | | Centros comerciales mayor a 1000 m ² | 257.50 |
| | | Venta de materiales de construcción | 32.19 |
| | | Tiendas de servicio | 25.75 |
| | Almacenamiento y abasto | Menos de 1000 m ² | 64.38 |
| | | Más de 1000 m ² | 128.75 |
| | Comunicaciones | | 51.50 |
| | Transporte | | 38.63 |
| | Recreación | Recreación social | 25.75 |
| | | Alimentos y bebidas | 51.50 |
| | | Entretenimiento | 38.63 |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 25.75 |
| | | Clubes a cubierto | 64.38 |
| Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos y emergencia | 25.75 | |
| | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 64.38 | |
| | Basureros | 64.38 | |
| Administración | Administración Pública | 25.75 | |
| | Administración Privada | 64.38 | |
| Alojamiento | Hoteles | 64.38 | |
| | Moteles | 128.75 | |
| Industrias | Aislada | 128.75 | |
| | Pesada | 128.75 | |
| | Mediana | 96.56 | |
| | Ligera | 64.38 | |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | 25.75 | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 128.75 | |
| Agropecuario, forestal y acuífero | Agrícola intensiva | 38.63 | |
| | Agrícola extensiva | 25.75 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m² causará y pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.075 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.075 |
| Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.05 |
| Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.025 |
| Industrial | 0.075 |
| Comercial y servicios | 0.075 |

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará 31.25 VSMGZ, más el costo por m² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará mínimo 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$251,057.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$251,057.00

V. Por revisión y Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto de fraccionamientos se causará y pagará 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 92.70 | 123.60 | 154.50 | 180.25 | 206.00 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 185.40 | 200.85 | 216.30 | 231.75 | 247.20 |
| Servicios Cementerio | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Industrial | 169.95 | 185.40 | 200.85 | 216.30 | 231.75 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$87,763.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$87,763.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, causará y pagará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL |
|---|--|----------------------------|
| Habitacional | Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha | 20.00 |
| | Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha | 18.75 |
| | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 17.50 |
| | Densidad de 400hab/ha en adelante | 37.50 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 20.00 |
| | Industria | 25.00 |
| Comercial y Servicios | | 22.50 |
| Corredor Urbano | | 20.00 |
| Otros usos no especificados | | 25.00 |
| Rectificación de Medidas y/o superficies | | 15.00 |
| Cancelación de trámite de fusión o subdivisión | | 15.00 |
| Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización | | 12.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$326,938.00

3. Por la certificación de la autorización, causará y pagará 12.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos causará y pagará:

| USO/TIPO | | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|---|-------------|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional campestre (hasta H05) | | 92.70 | 123.60 | 154.50 | 180.25 | 216.30 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | | 92.70 | 123.60 | 154.50 | 180.25 | 206.00 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o a H3) | | 61.80 | 92.70 | 123.60 | 154.50 | 180.25 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 103.00 | 128.75 | 154.50 | 206.00 | 231.75 |
| Servicios | Cementerios | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Industrial | | 138.19 | 139.05 | 154.50 | 154.50 | 244.63 |

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 2.5 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$126,829.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará:

| USO/TIPO | | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|------------|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Comerciales y otros usos no especificados | | 185.40 | 200.85 | 216.30 | 231.75 | 247.20 |
| Servicios | Cementerio | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Industrial | | 169.95 | 185.40 | 200.85 | 216.30 | 231.75 |

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios se cobrará 64.38 VSMGZ para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional campestre (hasta H05) | 46.35 | 54.08 | 61.80 | 69.53 | 77.25 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 46.35 | 54.08 | 61.80 | 69.53 | 77.25 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3) | 38.63 | 46.35 | 54.08 | 61.80 | 69.53 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 30.90 | 38.63 | 46.35 | 54.08 | 61.80 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 92.70 | 100.43 | 108.15 | 115.88 | 123.60 |
| Servicios | 30.90 | 46.35 | 54.08 | 61.80 | 66.95 |
| Cementerios | | | | | |
| Industrial | 84.98 | 92.70 | 100.43 | 100.43 | 115.88 |

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por licencia para fraccionar de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos por m², causará y pagará:

| USO/TIPO | VSMGZ |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 0.10 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 0.26 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 0.13 |
| Habitacional popular (igual o mayor H3) | 0.05 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.20 |
| Industrial | 0.20 |

En caso de urbanización progresiva se cobrara de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,966,438.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,420,205.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Fraccionamientos se causará y pagará:

| USO / TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ | | | | |
|--|------------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional campestre (hasta H05) | 154.50 | 206.00 | 257.50 | 309.00 | 360.50 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 154.50 | 206.00 | 257.50 | 309.00 | 360.50 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3) | 103.00 | 128.75 | 154.50 | 180.25 | 206.00 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 77.25 | 103.00 | 128.75 | 154.50 | 180.25 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 283.25 | 309.00 | 334.75 | 360.50 | 386.25 |
| Servicios | 77.25 | 103.00 | 128.75 | 154.50 | 180.25 |
| Cementerio | | | | | |
| Industrial | 231.75 | 257.50 | 283.25 | 309.00 | 334.75 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$73,539.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará; 250 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$73,539.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de Fraccionamientos, se causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|--|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Comerciales, otros usos no especificados y mixto | 123.60 | 139.05 | 154.50 | 169.95 | 185.40 |
| Servicios Cementerio | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Industrial | 154.50 | 169.95 | 185.40 | 200.85 | 216.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,542.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará 187.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,542.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación, ampliación y/o corrección de fraccionamientos se causará y pagará:

| USO/TIPO | SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ | | | | |
|---|----------------------------|----------|----------|---------|-----------|
| | 0 a 1.99 | 2 a 4.99 | 5 a 9.99 | 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 30.90 | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3) | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 | 123.60 |
| Comercial y otros usos no especificados | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |
| Servicios | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Cementerios | 46.35 | 61.80 | 77.25 | 92.70 | 108.15 |
| Industrial | 92.70 | 108.15 | 123.60 | 139.05 | 154.50 |

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En el caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,379.00

2. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará 51.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

| TIPO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos | 77.25 |
| Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos | 38.63 |
| Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento. | 25.75 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,379.00

- X. Por la reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Búsqueda plano | 2.58 |
| Búsqueda documento | 2.58 |
| Reposición de plano | 3.86 |
| Reposición de documento | 1.29 |
| Reposición de expediente | 10.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará 3.86 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,031.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,031.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano, causará y pagará 37.50 VSMGZ y por cada hoja o plano excedente causará y pagará 1.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión y visto bueno de proyectos para condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto para condominios se causará y pagará 25 VSMZG.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el visto bueno de proyecto y denominación para condominios se causará y pagará:

| USO/TIPO | UNIDADES /VSMGZ | | | | | | |
|--|-----------------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|
| | 2 a 15 | 16 a 30 | 31 a 45 | 46 a 60 | 61 a 75 | 76 a 90 | 91 o Más |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 231.75 | 257.5 | 309 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 231.75 | 257.5 | 309 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 103 | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 231.75 | 283.25 |
| Habitacional popular (mayor o igual H3) | 77.25 | 103 | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 257.5 |
| Comerciales, otros usos no especificados y mixto | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 231.75 | 257.5 | 309 |
| Industrial | 128.75 | 154.5 | 180.25 | 206 | 231.75 | 257.5 | 309 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

| UNIDADES PRIVATIVAS | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| 2 a 15 | 75 |
| 16 a 30 | 100 |
| 31 a 45 | 125 |
| 46 a 60 | 150 |
| 61 a 75 | 175 |
| 76 a 90 | 200 |
| Más de 90 | 250 |

En el caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 2.5 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,177,985.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,177,985.00

- XIV.** Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| UNIDADES PRIVATIVAS | VSMGZ |
|---------------------|--------|
| De 2 a 15 | 128.75 |
| De 16 a 30 | 154.50 |
| De 31 a 45 | 180.25 |
| De 46 a 60 | 206.00 |
| De 61 a 75 | 231.75 |
| De 76 a 90 | 257.50 |
| Más de 90 | 300.00 |

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Corregidora, depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o la Dirección de Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 250 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$378,001.00

2. Por las ventas de unidades privativas, se causará y pagará:

| UNIDADES PRIVATIVAS | VSMGZ |
|---------------------|-------|
| 2 a 15 | 25.00 |
| 16 a 30 | 31.25 |
| 31 a 45 | 37.50 |
| 46 a 60 | 43.75 |
| 61 a 75 | 50.00 |
| 76 a 90 | 56.25 |
| Más de 90 | 62.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$66,706.00

3. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$444,707.00

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples:

| TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE HOJAS | VSMGZ |
|--|--------------------|-------|
| Autorizaciones y/o anexos de expedientes | De 1 a 10 | 2.50 |
| | De 11 a 100 | 7.50 |
| | De 101 en adelante | 8.75 |
| Planos y anexos técnicos | De 1 a 10 | 6.25 |
| | Adicionales | 1.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio:

- a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará 2.50VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará 0.63 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI.** Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, 6.88 VSMGZ para todos los tipos y usos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.88% del costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de tipo popular, institucional o de urbanización progresiva para efecto de la determinación del derecho, no se sumarán las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,161,681.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará; 5 VSMGZ cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; 18.75 VSMGZ cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,585.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará; 0.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará; 1.88 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,585.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m² causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------|---|
| Adocreto | 19.38 |
| Adoquín | 48.75 |
| Asfalto | 19.38 |
| Concreto | 26.25 |
| Empedrado | 19.38 |
| Terracería | 10.00 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente

Ingreso anual estimado por esta fracción \$286,200.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará: 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$66,252.00

- b) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará: 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro de los predios que se encuentran en proceso de regularización, causará y pagará: 7.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$66,252.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m², causará y pagará:

| TIPO | | CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|--|---------------------------------------|-------|
| Habitacional | Campestre | Con densidad hasta 50hab/ha | 17.50 |
| | Residencial | Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 18.75 |
| | Medio | Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 20.00 |
| | Popular | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 22.50 |
| | | Densidad de 400hab/ha en adelante | 27.50 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | | 31.25 |
| | Industrial | | 37.50 |
| Comercio | Vivienda con Comercio y/o Servicios | | 18.75 |
| | Comercial y de Servicios | | 25.00 |
| Otros usos no especificados | | | 25.00 |

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 6.25 VSMGZ.

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 VSMGZ X N° de m² Excedentes)/ Factor Único, considerando:

| USO | | | FACTOR ÚNICO |
|-----------------------------|--|--|--------------|
| Habitacional | Campestre | Habitacional con densidad hasta 50hab/ha | 50 |
| | Residencial | Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 50 |
| | Medio | Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 30 |
| | Popular | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 20 |
| | | Densidad de 400hab/ha en adelante | 10 |
| Industria | Comercio y Servicios para la Industria | | 30 |
| | Industria | | 60 |
| Comercial | Vivienda con comercio y/o servicios | | 70 |
| | Comercial y de servicios | | 20 |
| Otros usos no especificados | | | 40 |

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 12.88 VSMGZ y por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no se alteren las condicionantes y/o usos con el que el anterior autorizado, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,996,177.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m², causará y pagará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------|--|--------|
| Habitacional Campestre | Densidad hasta 50 hab/ha | 87.50 |
| Habitacional Residencial | De 51 a 99 hab/ha | 87.50 |
| Habitacional Medio | De 100 a 299 hab/ha | 100.00 |
| Habitacional Popular | De 300 a 399 hab/ha | 112.50 |
| Habitacional | De 400 ha/ha en adelante | 125.00 |
| Industrial | Comercio y servicios para la industria | 100.00 |
| | Industrial de cualquier tipo | 125.50 |
| Comercial | Comercio y/o servicios | 87.50 |
| Corredor Urbano | | 100.00 |
| Otros usos no especificados | | 62.50 |

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.875 VSMGZ X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

| USO | FACTOR ÚNICO |
|--|--------------|
| Con densidad hasta 50hab/ha | 60 |
| Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 50 |
| Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 20 |
| Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 20 |
| Densidad de 400hab/ha en adelante | 10 |
| Comercio y Servicios para la Industria | 40 |
| Industrial | 20 |
| Corredor Urbano | 35 |
| Comercio y Servicios | 30 |
| Otros usos no especificados | 30 |

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 12.50 VSMGZ por m² de la superficie total del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$333,706.00

4. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará por los primeros 100 m²:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|--------------------------|--------|
| Habitacional Campestre | Densidad hasta 50 hab/ha | 87.50 |
| Habitacional Residencial | De 51 a 99 hab/ha | 100.00 |
| Habitacional Medio | De 100 a 299 hab/ha | 112.50 |
| Habitacional Popular | De 300 a 399 hab/ha | 125.00 |
| Habitacional | De 400 ha/ha en adelante | 137.50 |

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.0 VSMGZ X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

| TIPO | CONCEPTO | FACTOR ÚNICO |
|---------------------------|--------------------------|--------------|
| Habitacional Condicionada | Densidad 50 hab/ha | 50.00 |
| Habitacional Condicionada | De 51 a 99 hab/ha | 37.50 |
| Habitacional Condicionada | De 100 a 299 hab/ha | 25.00 |
| Habitacional Condicionada | De 300 a 399 hab/ha | 12.50 |
| Habitacional Condicionada | De 400 ha/ha en adelante | 6.25 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará:

| TIPO | CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|--------------------------|--------|
| Habitacional Campestre | Densidad hasta 50 hab/ha | 75.00 |
| Habitacional Residencial | De 51 a 99 hab/ha | 87.50 |
| Habitacional Medio | De 100 a 299 hab/ha | 100.00 |
| Habitacional Popular | De 300 a 399 hab/ha | 112.50 |
| Habitacional | De 400 ha/ha en adelante | 125.00 |

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 VSMGZ X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

| USO | | FACTOR ÚNICO |
|--------------------------|---------------------------------------|--------------|
| Habitacional Campestre | Con densidad hasta 50hab/ha | 45 |
| Habitacional Residencial | Densidad de 51hab/ha hasta 99hab/ha | 40 |
| Habitacional Medio | Densidad de 100hab/ha hasta 299hab/ha | 30 |
| Habitacional Popular | Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha | 20 |
| Habitacional | Densidad de 400hab/ha en adelante | 10 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,979,914.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,979,914.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará 62.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,323.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,382,372.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$925,202.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,556,666.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Para efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 1.25 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 3.75 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 7.50 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 10.0 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| De expósito o recién nacido muerto | 0.00 |
| Mediante registro extemporáneo | 3.75 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena | 5.00 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 8.75 |
| En día y hora hábil vespertino | 11.25 |
| En sábado o domingo | 22.50 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | 31.25 |
| En día y hora hábil vespertino | 37.50 |
| En sábado o domingo | 43.75 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 2.25 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 81.25 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 6.25 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | 1.25 |
| En día inhábil | 3.75 |
| De recién nacido muerto | 1.25 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | 0.62 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 6.25 |
| Rectificación de acta | 1.25 |
| Constancia de inexistencia de acta | 1.25 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 6.25 |
| Copia certificada de cualquier acta | 1.25 |
| Anotaciones Marginales | 1.25 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.50 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento. | 0.13 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.25 |
| Legitimación o reconocimiento de personas | 1.25 |
| Inscripción por muerte fetal | 1.25 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años. | 2.50 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,945,219.00

II. Por las certificaciones se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 1.25 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 3.13 |
| Por certificación de firmas por hoja | 1.88 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$136,131.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,081,350.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal se causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará 7.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,970.00

2. Por modificación, ampliación, y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará 7.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,607.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará 2.50 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,666.00

4. Por las constancias de no infracción se cobrará 2.50 VSMGZ por documento

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,243.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,243.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles, se cobrará según el valor comercial del servicio, y caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, causará y pagará de acuerdo a la tarifa vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,671.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,671.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ x m ² |
|---|------------------------|
| Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final. | 0.30 |
| Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final. | 0.25 |
| Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final. | 0.23 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$613.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará: 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final, causará y pagará 12.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,911.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,524.00

IV. Por recolección de basura no domestica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por recolección de basura domestica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. la tonelada se estimara en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

| CONCEPTO | VZMGZ | |
|---|--------------------------------|-------|
| El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | por día de recolección | 12.35 |
| | por dos días de recolección | 15.05 |
| | por tres días de recolección | 17.75 |
| | por cuatro días de recolección | 20.48 |
| | por cinco días de recolección | 23.15 |
| | por seis días de recolección | 25.85 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,442,248.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---|--------------------------------|-------|
| El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | Por día de recolección | 7.50 |
| | Por dos días de recolección | 10.00 |
| | Por tres días de recolección | 12.50 |
| | Por cuatro días de recolección | 18.75 |
| | Por cinco días de recolección | 17.50 |
| | Por seis días de recolección | 20.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,442,248.00

V. Por recolección de basura domestica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---|--------------------------------|--------|
| El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | Por día de recolección | 92.79 |
| | Por dos días de recolección | 123.50 |
| | Por tres días de recolección | 153.93 |
| | Por cuatro días de recolección | 184.89 |
| | Por cinco días de recolección | 215.60 |
| | Por seis días de recolección | 246.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,429.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---|--------------------------------|--------|
| El costo por tonelada, variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | Por día de recolección | 82.80 |
| | Por dos días de recolección | 110.40 |
| | Por tres días de recolección | 138.00 |
| | Por cuatro días de recolección | 166.60 |
| | Por cinco días de recolección | 193.20 |
| | Por seis días de recolección | 220.80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción se estimara en relación al peso volumen teniendo, como mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará: 9.20 VSMGZ por tonelada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y causará y pagará 5 VSMGZ. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$141,428.00

Ingreso estimado por esta fracción \$441,857.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| 0 hasta .99 toneladas | 15.00 |
| 1 hasta 3 toneladas | 25.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,186.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

| IMPRESIONES DE HASTA | VSMGZ POR CADA MILLAR |
|----------------------|-----------------------|
| 500 a 5,000 | 4.34 |
| 5,001 a 10,000 | 6.61 |
| 10,001 a 15,000 | 8.89 |
| 15,001 a 20,000 | 11.14 |
| 20,001 en adelante | 13.44 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,973.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

| CONCEPTO | MONTO (VSMGZ) |
|--------------------------|---------------|
| Habitacional campestre | 16.28 |
| Habitacional residencial | 14.06 |
| Habitacional medio | 8.40 |
| Habitacional popular | 5.57 |
| Comercial | 18.59 |
| Industrial | 18.59 |
| Mixto | 21.21 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,358.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 13.46 |
| Habitacional Residencial | 10.79 |
| Habitacional Medio | 5.39 |
| Habitacional Popular | 2.69 |
| Comercial | 16.30 |
| Industrial | 16.30 |
| Mixto | 19.21 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,188.00

- d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | MONTO (VSMGZ) |
|--------------------------|---------------|
| Habitacional campestre | 21.03 |
| Habitacional residencial | 19.80 |
| Habitacional medio | 18.39 |
| Habitacional popular | 16.98 |
| Comercial | 22.64 |
| Industrial | 22.63 |
| Mixto | 25.25 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | MONTO (VSMGZ) |
|--------------------------|---------------|
| Habitacional campestre | 15.86 |
| Habitacional residencial | 12.69 |
| Habitacional medio | 7.03 |
| Habitacional popular | 4.19 |
| Comercial | 21.23 |
| Industrial | 21.23 |
| Mixto | 13.87 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,546.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,092.00

4. Alumbrado Público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 28.30 |
| Habitacional Residencial | 24.05 |
| Habitacional Medio | 22.64 |
| Habitacional Popular | 19.80 |
| Comercial | 24.05 |
| Industrial | 25.43 |
| Mixto | 31.84 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 16.33 |
| Habitacional Residencial | 14.06 |
| Habitacional Medio | 8.40 |
| Habitacional Popular | 5.58 |
| Comercial | 22.64 |
| Industrial | 22.64 |
| Mixto | 25.26 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,403.00

c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 2.68 |
| Habitacional Residencial | 4.01 |
| Habitacional Medio | 2.68 |
| Habitacional Popular | 2.00 |
| Comercial | 5.37 |
| Industrial | 5.37 |
| Mixto | 5.37 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,566.00

- d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO DE INSTALACIÓN | VSMGZ |
|---|-------|
| En el mismo poste | 4.125 |
| Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía | 6.875 |
| Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía | 9.937 |

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

| TIPO | VSMGZ |
|--|--------|
| Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares. | 7.062 |
| Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares | 48.087 |
| Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares | 34.35 |
| Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares | 13.72 |
| Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,899.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,868.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:
- a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada (incluye acarreo del material resultante), por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Habitacional Campestre | 0.51 |
| Habitacional Residencial | 0.61 |
| Habitacional Medio | 0.57 |
| Habitacional Popular | 0.52 |
| Comercial | 0.61 |
| Industrial | 0.73 |
| Mixto | 1.01 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | FOSA SÉPTICA | DRENAJE | ALCANTARILLA | POZO DE VISITA | REDCENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA | DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA |
|-------------------------|--------------|---------|--------------|----------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| | VSMGZ | | | | | |
| Residencial | 63.02 | 13.12 | 15.75 | 15.75 | 72.67 | 72.67 |
| Medio | 59.08 | 7.95 | 14.43 | 14.43 | 72.67 | 72.67 |
| Popular | 22.32 | 7.93 | 13.12 | 13.12 | 72.67 | 72.67 |
| Institucional | 41.15 | 7.93 | 11.81 | 11.81 | 72.67 | 72.67 |
| Urbanización progresiva | 11.81 | 7.93 | 11.81 | 11.81 | 72.67 | 72.67 |
| Campestre | 59.05 | 7.95 | 15.75 | 15.75 | 72.67 | 72.67 |
| Industrial | 76.16 | 19.31 | 17.06 | 17.06 | 72.67 | 72.67 |
| Comercial o de servicio | 63.02 | 10.50 | 15.75 | 15.75 | 72.67 | 72.67 |
| Comunidades | 7.87 | 7.87 | 11.81 | 11.81 | 72.67 | 72.67 |
| Rural | 14.02 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$23,947.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO | POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS | POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS |
|-------------------------|--|---------------------------------------|
| Residencial | 0.10 | 0.12 |
| Medio | 0.09 | 0.11 |
| Popular | 0.80 | 0.09 |
| Institucional | 0.07 | 0.08 |
| Campestre | 0.08 | 0.09 |
| Industrial | 0.11 | 0.12 |
| Comercial | 0.09 | 0.11 |
| Mixto | 0.10 | 0.12 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se cobrará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|--|--|--------|
| Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente | 5.46 | |
| Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes | 23.00 |
| | Con grúa y moto sierra | 125.20 |
| | Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final | 36.60 |
| Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | 12.50 | |

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | VSMGZ |
|---|------------------|-------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 0.33 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 2.44 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 5.00 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 1.25 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 3.54 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atomillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | 33.66 |
| Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 1.51 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 1.03 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | 1.24 |

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, se cobrará 7.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,715.00

- f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular tendrá un costo de 8.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,662.00

- 6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por esterilización de los animales:

| GÉNERO DE ANIMAL | TALLA | VSMGZ |
|------------------|--------------|-------|
| Macho | Hasta 15 kg | 1.39 |
| | Más de 15 kg | 3.57 |
| Hembra | Hasta 15 kg | 3.64 |
| | Más de 15 kg | 5.91 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$23,562.00

c) Por desparasitación:

| TALLA | VSMGZ |
|--------------|-------|
| Hasta 5 kg | 0.47 |
| Hasta 10 kg | 0.66 |
| Hasta 20 kg | 0.85 |
| Hasta 30 kg | 1.04 |
| Más de 30 kg | 1.24 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,929.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales:

| TIPO DE VACUNA | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Vacuna Puppy Canina | 1.39 |
| Vacuna Quíntuple Canina | 1.32 |
| Vacuna Triple Felina | 1.42 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales 6.60 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$358.00

f) Por servicio de adopción de animales 0.66 VSMGZ, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por servicio de consulta médica:

| TIPO DE CONSULTA | VSMGZ |
|-------------------------------|-------|
| Sin aplicación de medicamento | 0.62 |
| Consulta menor | 1.44 |
| Consulta mayor | 3.78 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,544.00

h) Por otros servicios

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------------|-------|
| Aplicación de vacuna adicional | 0.23 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,393.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

a) Por el bacheo de asfalto en caliente 25.75 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,570.00

b) Por el bacheo de empedrado 9.25 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la reparación de banquetas 15 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la reparación de guarnición causará y pagará 10.87 VSMGZ por m², por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará 12.13 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará 23 VSMGZ por m², esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por concreto hidráulico causará y pagará 23.50 VSMGZ por m², incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará 40.13 VSMGZ por m², incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,570.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará 79.56 VSMGZ, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado causará y pagará 54.68 VSMGZ, el costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión, Requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,747.00

10. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará hasta por tres días naturales, cada uno, 2.83 VSMGZ, por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 0.69 VSMGZ, además de no contar con la esterilización quirúrgica, se causará y pagará 0.69 VSMGZ y por flete y forrajes para alimentación de los animales asegurados causará y pagará 1.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,090.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará 1.62 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$179,581.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,134,881.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado | 5.00 |
| Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado | 2.58 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,517.00

2. Por la exhumación:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|------------------------------------|-------|
| Permiso de exhumación en panteones | 2.50 |
| En campaña | 1.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,989.00

3. Por la inhumación:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|------------------------------------|--|------|
| Permiso de inhumación en panteones | Cadáveres | 5.00 |
| | Restos | 2.50 |
| | De miembros | 2.50 |
| | Restos áridos, extremidades y productos de la concepción | 2.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,983.00

4. Por la cremación:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|-----------------------------------|--|------|
| Permiso de cremación en panteones | Cadáveres | 5.00 |
| | Restos | 2.5 |
| | De miembros | 2.5 |
| | Restos áridos, extremidades y productos de la concepción | 2.5 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$213,385.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$352,874.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Exhumación en panteones | 21.25 |
| En campaña | 10.63 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,468.00

2. Por la inhumación

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años:

| CONCEPTO | TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ | REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
| Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto | 78.31 | 3.71 |
| Sin bóveda sin material ni mano de obra | 6.74 | |
| Sin bóveda con material y mano de obra | 67.49 | |
| Inhumación de extremidades y producto de la concepción | 5.39 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$161,839.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

| CONCEPTO | TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ | REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ |
|---|-----------------------------------|--------------------------|
| Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto | 57.43 | 3.53 |
| Sin bóveda sin material ni mano de obra | 5.38 | |
| Sin bóveda con material y mano de obra | 49.57 | |
| Inhumación de extremidades y producto de la Concepción | 5.38 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$161,839.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$217,307.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la Dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará 28.64 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$151,954.00

IV. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará de 62.5 a 250 VSMGZ, de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$722,135.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | | |
|----------------------------|---------------------------|-------------------------------------|------|
| | PROCESAMIENTO | USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS | |
| Tipo de Ganado Hora Normal | Bovino | 3.63 | 0.61 |
| | Porcino | 1.44 | 0.18 |
| | Porcino de más de 140 kg | 2.75 | 0.18 |
| | Porcino menores de 20 Kg. | 0.83 | 0.18 |
| | Ovino y Caprino | 1.11 | 0.15 |
| | Otros animales menores | 0.15 | 0.02 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,065,086.00

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|---------------------------|---------------|-------------------------------------|
| | PROCESAMIENTO | USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS |
| Bovino | 5.63 | 0.88 |
| Porcino | 2.13 | 0.47 |
| Porcino de más de 140 Kg. | 5.13 | 0.57 |
| Porcino menores de 20 Kg. | 1.21 | 0.26 |
| Ovino y Caprino | 1.43 | 0.17 |
| Otros animales menores | 0.18 | 0.17 |

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$156,102.00

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:

| TIPO DE VEHÍCULO | VSMGZ |
|---------------------------------------|-------|
| Camioneta chica o remolque | 0.98 |
| Camioneta mediana o remolque mediano | 1.39 |
| Camioneta grande | 1.88 |
| Camioneta grande doble piso | 2.94 |
| Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg. | 5.00 |
| Camión tipo rabón doble piso | 6.25 |
| Camión torton piso sencillo | 6.25 |
| Camión torton doble piso | 7.25 |
| Panzona | 10.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$93,987.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-----------------------------------|--------|
| Primer día o fracción | 0.0043 |
| Segundo día o fracción | 0.0087 |
| Tercer día o fracción | 0.0132 |
| Por cada día o fracción adicional | 0.0043 |

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$317,891.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,633,066.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará 128.75 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará 45.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 6.44 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará de 0.05 hasta 0.075 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo | 1.88 |
| Por búsqueda de actas registrales por cada diez años | 1.25 |
| Por hoja adicional | 0.39 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,770.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$59,770.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará 1.56 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará 1.56 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,446.00

IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--------------------------|-------|
| Constancia de Residencia | 1.88 |
| Otras Constancias | 1.25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$125,551.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Por palabra | 0.11 |
| Por suscripción anual | 13.13 |
| Por ejemplar individual | 1.56 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$989,167.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,181,934.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, causará y pagará 1.33 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el municipio en casas de la cultura, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

| CENTRO CULTURAL | | VSMGZ |
|---------------------|---------------|-------|
| Casas de la Cultura | El Pueblito | 2.50 |
| | Santa Bárbara | 1.87 |
| | Tejeda | 3.12 |
| | Los Olvera | 1.87 |
| | Candiles | 2.50 |
| | Otros | 1.87 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$88,033.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

| Casa de las Artesanías | DURACION TALLER | VSMGZ |
|------------------------|-----------------|-------|
| | Semestral | 2.50 |
| | Anual | 5.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por curso de verano en casas de la cultura con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

| CENTRO CULTURAL | VSMGZ |
|-----------------|-------|
| El Pueblito | 7.73 |
| Santa Bárbara | 5.15 |
| Tejeda | 9.02 |
| Los Olvera | 5.15 |
| Candiles | 7.73 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por curso de verano en casas de la cultura, los maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará:

| CENTRO CULTURAL | VSMGZ |
|-----------------|-------|
| El Pueblito | 2.50 |
| Santa Bárbara | |
| Tejeda | |
| Los Olvera | |
| Candiles | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, los alumnos semanalmente causará y pagará:

| CENTRO DEPORTIVO | VSMGZ | |
|------------------|-----------------|------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | 3.86 |
| | Santa Bárbara | |
| | Tejeda | |
| | Candiles | |
| | La Negreta | |
| | Emiliano Zapata | 3.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,160.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, causará y pagará:
- a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|--|--|-------|
| Inscripción Anual, incluye credencial. | | 3.39 |
| Mensualidad | Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y Viernes | 9.86 |
| | Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves | 6.58 |
| | Por un día a la semana de una hora: sábado | 3.30 |
| Reinscripción | | 3.38 |
| Curso de verano | | 19.38 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,644,120.00

- b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

| CONCEPTO | | VSMGZ |
|---------------------------------------|---|-------|
| Inscripción Anual, incluye credencial | | 3.59 |
| Mensualidad | Polo Acuático: sábado una hora | 4.13 |
| | Nado sincronizado: sábado una hora | |
| | Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día. | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, causarán por persona, por carril, por hora 7.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,644,120.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica ubicada en la Unidad Deportiva El Pueblito, por cada prueba en competencia, la persona pagará 0.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en la casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, bimestralmente causarán y pagarán 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,141.00

9. Los alumnos que se inscriban a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causarán y pagarán:

| TIPO | VSMGZ |
|-------------------|-------|
| Inscripción anual | 7.58 |
| Mensualidad | 3.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,743,454.00

- II. Por el dictamen de los servicios de reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo de éstos causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará 3.75 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará 3.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas | 6.43 |
| Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales | 8.75 |
| Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal | 3.86 |
| Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,727.00

2. Padrón de contratistas:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Alta en el Padrón de contratistas del Municipio | 16.25 |
| Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades | 13.75 |
| Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado. | 7.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,397.00

3. Se cobrará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Alta en competencia de la actividad en el orden federal | 3.75 |
| Alta en competencia de la actividad en el orden estatal | 5.00 |
| Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales | 6.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$97,124.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:
 - a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

| CAPACITACIÓN | | |
|----------------------------|---|-------|
| TIPO DE ACTIVIDAD | CONCEPTO | VSMGZ |
| Personas físicas o morales | Actividades no lucrativas | 1.25 |
| | Capacitación | 1.25 |
| | Por hora con la participación de 1 instructor | 8.75 |
| | Por hora con la participación de 2 instructores | 17.50 |
| Renta de Ambulancia | Por hora con la participación de 3 instructores | 26.25 |
| | Por Hora por Evento | 8.75 |
| | Por Traslado por Kilometro | 1.25 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

| DICTÁMENES | | |
|---|----------------------------|-------|
| TIPO DE ACTIVIDAD | CONCEPTO | VSMGZ |
| Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva: | 1 a 100 personas | 3.75 |
| | 101 a 500 personas | 6.25 |
| | 501 a 1000 personas | 12.50 |
| | 1001 a 4000 personas | 37.50 |
| | 4001 en adelante | 62.50 |
| Instalación de Circos con afluencia masiva (por cada período de 15 días): | 1 a 500 personas | 5.00 |
| | 501 a 1000 personas | 7.50 |
| | 1001 en adelante | 10.00 |
| Instalación de Juegos Mecánicos: | 1 a 5 juegos | 5.00 |
| | 6 a 10 juegos | 8.75 |
| | 11 en adelante | 12.50 |
| Instalación de Ferias: | Por cada periodo de 7 días | 37.50 |
| Quema de Pirotecnia: | Por evento | 7.50 |

| OPINIONES TÉCNICAS | CONSTRUCCIÓN | VSMGZ |
|---|---|----------------|
| Establecimientos comerciales, gasolinera, colegios, entre otros | 1 a 200 m ² | 2.50 |
| | 201 a 500 m ² | 8.75 |
| | 501m ² en adelante | 12.50 |
| Otras | Desarrollos Inmobiliarios | 37.50 |
| | Ratificación o modificación al Uso de Suelo | 3.75 |
| | Cambio de Densidad Poblacional | 3.75 |
| Otros | | 12.50 a 125.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$258,312.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

| TIPO DE ACTIVIDAD | NO. EMPLEADOS | VSMGZ |
|------------------------------|-----------------|-------|
| Actividades no lucrativas | Indistinto | 1.25 |
| Establecimientos Comerciales | 1 a 10 | 2.50 |
| | 11 a 20 | 6.25 |
| | 21 a 50 | 12.50 |
| | 51 a 100 | 18.75 |
| | 101 en adelante | 31.25 |

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en éste párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de 0.00 VSMGZ los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$258,312.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

| TIPO | | VSMGZ |
|---|---|-------|
| Establecimiento con venta y preparación de alimentos | Con emisiones | 3.75 |
| | Hasta 5 empleados | 3.75 |
| | Hasta 5 empleados con venta de bebidas alcohólicas | 3.75 |
| | De 6 empleados en adelante | 5.00 |
| | Sin emisiones | 2.50 |
| Autolavado y estéticas automotrices | | 2.50 |
| Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa) | Inferior o cerca de 600 m ² 100 toneladas mensuales, 20 empleados | 3.75 |
| | Inferior o cerca de 2000 m ² y 30 o más empleados | 6.25 |
| | Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2000 m ² y 30 o más empleados | 8.75 |
| Concretera, Bloquera y Bancos de material | | 5.00 |
| Clínica veterinaria | | 6.25 |
| Club deportivo | | 7.50 |
| Club social y similares | Balnearios, pista de patinaje, casino, etc. | 7.50 |
| Crematorio | Personas | 10.00 |
| | Mascotas | 6.25 |
| Distribuidoras de aceites, forrajes, refaccionarias | | 3.75 |
| Instituciones de enseñanza y asistencia | Guardería, maternal, pre-escolar y primaria | 5.00 |
| | Secundaria, media superior y superior | 7.50 |
| | Asilos y centros de rehabilitación | 5.00 |
| Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza | | 3.75 |
| Fumigación | | 3.75 |
| Gasera | | 7.50 |
| Gasolinera | | 10.00 |
| Hospedaje | Hotel y motel | 8.75 |
| Imprenta | Taller de serigrafía | 3.75 |
| | Impresiones y diseños | 3.75 |
| | Servicios de impresión en papel | 3.75 |
| Industria | Grande de 251 empleados en adelante | 18.75 |
| | Mediana de 51 a 250 empleados | 15.00 |
| | Pequeña de 11 a 50 empleados | 10.00 |
| | Micro hasta 10 empleados | 7.50 |
| Laboratorios de pruebas | | 7.50 |
| Lavandería | | 2.50 |
| Tintorería | | 3.75 |
| Prestadores de servicios de traslado o acarreo de residuos | | 2.50 |
| Salón de eventos y Salón de fiestas | | 5.00 |
| Sitio de disposición final de residuos | | 25.00 |
| Taller | Automotriz con residuos peligrosos (hojalatería y pintura, etc.) | 7.50 |
| | General (vulcanizadora, taller de herrería) | 3.75 |
| Tienda de autoservicio | De 200 empleados en adelante | 12.50 |
| Tienda de conveniencia y similares | | 5.00 |
| Otros | | 5.00 |

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$102,634.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de 1 a 15 salarios mínimos vigentes en la zona de conformidad con la tabla siguiente:

| UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL | | VSMGZ |
|---------------------------------|---|-------|
| 1 | Campestre | 13.75 |
| 2 | Residencial | 11.25 |
| 3 | Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares | 5.00 |
| 4 | Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico | 2.50 |
| 5 | Escuelas Privadas | 3.75 |

| | | |
|---|---------------------------------------|-------|
| 6 | Industrial | 13.75 |
| 7 | Comercios y Servicios | 3.75 |
| 8 | Desarrollo habitacional y/o comercial | 18.75 |
| 9 | Otros | 2.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará 2.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$360,946.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, se cobrará por persona 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por los servicios prestados a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo | 0.00 |
| Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.02 |
| Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.02 |
| Por reproducción en disco compacto por cada hoja | 0.21 |
| Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja | 0.03 |
| Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja simple | 1.25 |
| Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja en copia certificada | 2.13 |
| Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía | 0.13 |

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobraran de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,721.00

2. Por los servicios que presta la Dirección Jurídica de la Contraloría Municipal, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos se causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja | 0.02 |
| Copia certificada tamaño carta, por cada hoja | 0.03 |
| Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja | 0.04 |
| Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja | 0.05 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$3,721.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

| TIPO | CLASIFICACIÓN | SUBCLASIFICACIÓN | DEFINICIÓN | VSMGZ x m ² |
|--|--|---------------------------------|--|------------------------|
| Anuncios Definitivos: | Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncio no luminoso adosado sobre muro | 2.50 |
| | | Colgante o en Toldos | Anuncio en parasol no luminoso o colgante | 3.13 |
| | | Anuncios pintado | Publicidad sobre muro o cortina | 1.88 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 1.88 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.25 |
| | | Anuncio Adosado | Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso | 5.00 |
| Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual) | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio Auto soportado tipo "A" | Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt | 6.25 |
| | | Anuncio Auto soportado tipo "B" | Fijo a piso con altura máxima de 5 mt y ancho no mayor a 4 mt | 7.50 |
| | | Anuncios Espectaculares | Anuncio fijo a piso espectacular | 9.38 |
| Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo) | Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos | Adosados | Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso | 1.88 |
| | | Colgantes o en toldos | Anuncio en parasol no luminoso o colgante | 2.50 |
| | | Anuncio pintado | Publicidad sobre muro o cortina | 1.88 |
| | | Anuncios integrados | Anuncio labrado, esmerilado, etc. | 1.25 |
| | | Anuncios institucionales | Dependencias u organismos | 1.25 |
| | | Anuncio Adosado | Anuncio luminoso adosado sobre muro | 3.75 |
| | En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales | Anuncio Auto-soportado tipo "A" | Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt | 5.00 |
| | | Anuncio Auto-soportado tipo "B" | Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mt y ancho no mayor a 4.00 mt | 9.38 |

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el H. Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$382,176.00

- 2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,789.00

- 3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará 2.50 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,714.00

- 4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día 1.29 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,085.00

- 5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,440.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$409,204.00

VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

- 1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará 0.63 a 31.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$291,339.00

- 2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará 1.25 a 6.25 VSMGZ.

Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el monto total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,454.00

- 3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de 6.44 a 19.31 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,344.00

- 4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se cobrará de 45.06 a 218.88 VSMGZ según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$328,137.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública realizados con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

| MONTO DE LA LICITACIÓN | VSMGZ |
|---------------------------|-------|
| Hasta 101.010 VSMGZ | 7.73 |
| A partir de 101.011 VSMGZ | 12.88 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,094.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública:

| BASES | VSMGZ |
|--|-------|
| Licitaciones Públicas que se realicen con recursos federales de acuerdo artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público | 0.00 |
| Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales | 23.18 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,387.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con recurso municipal o estatal, causará y pagará de 30 VSMGZ hasta 45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$9,481.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|--|-------|
| Envío local dentro del Municipio | 1.88 |
| Envío Nacional dentro de la República Mexicana | 3.75 |
| Envío Internacional cualquier país | 6.25 |

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,952,067.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$795,123.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente, y causarán y pagarán:

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contará como una hoja cada uno de los lados | 1.25 |
| Por hoja adicional | 0.21 |
| Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años | 1.25 |
| Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años | 2.50 |
| Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años | 3.75 |
| Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante | 6.25 |

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, de acuerdo a los términos aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, que causarán y pagarán:

a) Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$0.00

b) Por el uso de espacio para cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de 110 hasta 130 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$31,302.00

c) Por uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de 37.50 hasta 75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por uso de espacios y/o locales ubicados al interior de la Unidad Deportiva El Pueblito, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente, causará y pagará de 46.00 hasta 62.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

| CONCEPTO DE MAQUILA | UNIDAD DE MEDIDA | VSMGZ |
|---|------------------|-------|
| Barbecho | Hectárea | 9.16 |
| Subsuelo | | 8.14 |
| Subsuelo cruzado | | 12.21 |
| Siembra | | 5.09 |
| Rastra | | 5.09 |
| Desvaradora | | 5.09 |
| Fumigación | | 4.06 |
| Tractor sin Implementos | Día | 7.13 |
| Implementos sin Tractor (excepto: Arado, Subsuelo y sembradora) | | 3.05 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$54,265.00

- f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se cobrara 0.01 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,819.00

- h) Reposición de credencial de trabajadores y de familiares de los trabajadores 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,088.00

- i) Expedición y reposición de credencial para el usuario de la alberca 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,918.00

- j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en el caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de 100 hasta 150 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$26,141.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$199,533.00

2. Productos Financieros por Recursos Propios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,384,750.00

3. Productos Financieros por Recursos Federales

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$2,584,283.00

- II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,584,283.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$107,578.00

b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$107,578.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán por:

a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,121,977.00

b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causarán y pagarán, por el equivalente de una hasta 250 VSMGZ, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- m) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- Ingreso anual estimado por este rubro \$4,121,977.00
3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$152,395.00
4. Otros Aprovechamientos, causarán y pagarán:
- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$520,123.00
- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$5,720.00
- d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- e) Conexiones y contratos.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- f) Indemnizaciones y reintegros
- Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

| CONCEPTO | VSMGZ |
|---|-------|
| Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte | 3.50 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$525,289.00

- i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,051,132.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,433,082.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,433,082.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por el servicio de podología en general, causará y pagará 0.80 a 0.90 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales calculados a VSMGZ de los usuarios conforme a la siguiente tabla:

| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | VSMGZ | |
|-----------------|-----------------|-------|-------|
| | | DE | HASTA |
| \$ 1.00 | \$ 3,402.00 | 0.15 | 0.18 |
| \$3,403.00 | \$6,804.00 | 0.30 | 0.35 |
| \$6,805.00 | \$10,206.00 | 0.50 | 0.53 |
| \$10,207.00 | \$13,608.00 | 0.85 | 0.88 |
| \$13,609.00 | \$17,010.00 | 1.40 | 1.43 |
| \$17,011.00 | \$20,412.00 | 1.70 | 1.76 |
| \$20,413.00 | \$27,216.00 | 2.60 | 2.64 |
| \$27,217.00 | En adelante | 3.50 | 3.53 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de hospedaje en la Casa de los Abuelos se causará y pagará, mensualmente:

| CONCEPTO | VSMGZ | |
|----------|-------|-------|
| | DE | HASTA |
| Soltero | 6.80 | 7.05 |
| Pareja | 10.00 | 10.58 |

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, previo estudio socioeconómico, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán mensualmente 3.95 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará de 0.30 hasta 7.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

| CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN | VSMGZ |
|-------------------------------|-------|
| Urbano | 0.25 |
| Industrial | 1.25 |
| Comercial y Servicios | 1.00 |
| Equipamiento Urbano | 0.80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, causará y pagará:

| METROS CONSTRUIDOS | VSMGZ |
|-----------------------|-------|
| Hasta 500 metros | 7.21 |
| De 501 a 1,000 metros | 10.3 |
| 1,001 en adelante | 15.45 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------|
| I. Fondo General de Participaciones | \$122,548,144.00 |
| II. Fondo de Fomento Municipal | \$43,826,532.00 |
| III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$1,866,963.00 |
| IV. Fondo de Fiscalización | \$6,420,234.00 |
| V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$7,816,950.00 |
| VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$2,562,763.00 |
| VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$204,834.00 |
| IX. Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| X. Otras Participaciones | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$185,246,420.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------|
| I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$6,233,239.00 |
| II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios | \$81,833,892.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$88,067,131.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

| | | |
|------|--|--|
| I. | Transferencias internas y asignaciones al sector público | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| II. | Trasferencias al resto del sector público | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| III. | Subsidios y subvenciones. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| IV. | Ayudas sociales. | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| V. | Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00 |

**SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

| | | |
|-----|-----------------------|--|
| I. | Endeudamiento Interno | Ingreso anual estimado por esta fracción \$86,000,000.00 |
| II. | Endeudamiento Externo | Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00 |
| | | Ingreso anual estimado por este artículo \$86,000,000.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2014, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, se establece lo siguiente:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
 3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
6. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
7. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
8. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 VSMGZ correspondiente.
9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
10. En el ejercicio fiscal 2014 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
11. Para el ejercicio fiscal 2014, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

| GIRO DEL ESTABLECIMIENTO | HORARIO |
|---|-----------------------|
| Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Bañero. | De 10:00 a 23:00 hrs. |
| Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega. | De 08:00 a 23:00 hrs. |
| Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería. | De 08:00 a 22:00 hrs. |
| Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno. | De 10:00 a 00:00 hrs. |

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

12. De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.
13. Para el caso de desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, obligados a transmitir, podrá realizarse el pago en efectivo siempre y cuando sea autorizado por el H. Ayuntamiento y se destine para inversión pública.

14. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

15. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
16. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
17. Para el ejercicio fiscal 2014, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del H. Ayuntamiento.
18. Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio del actual Código.
19. Para el ejercicio fiscal 2014, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de 1 VSMGZ. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará hasta el 80% a la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora y el restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Corregidora, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil.
20. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
21. Durante el ejercicio fiscal 2014, las excepciones de la aplicación según lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio de la presente Ley, serán las siguientes:
 1. Aquellos inmuebles que sufrieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble.
 2. Los predios que sean objeto de uso de suelo industrial o que cuenten con autorización para cambio de uso de suelo.
 3. Los inmuebles cuyos propietarios hayan promovido, en ejercicios fiscales anteriores y/o actual procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal.
 4. Los predios clasificados como Urbano Baldío.

Para los casos contemplados en el supuesto 1 del presente artículo, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al 50% respecto de los impuestos causados en el ejercicio fiscal 2013.

La presente disposición podrá ser susceptible de modificación o eliminación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2014, los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, se causará y pagará del 0%.
2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2014 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
3. Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el H. Ayuntamiento o el Municipio, pagarán 1.25 VSMGZ por concepto de Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
4. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, a excepción de contar con una propiedad y acrediten para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios.
5. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro.
6. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio de reducción del impuesto predial, podrán refrendarlo en el año 2014, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
7. Las personas que durante el ejercicio fiscal que por su condición de pensionados, jubilados, tercera edad y/o discapacitados, soliciten el beneficio de la reducción del impuesto predial, y que al momento de la inspección física del inmueble, se encuentre establecida una negociación, esta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
8. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamiento en proceso de ejecución o preservación ecológica; el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.
9. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

10. Para el ejercicio fiscal 2014, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada ejercicio fiscal adeudado, sin multas ni recargos, 1.25 VSMGZ; siempre y cuando comprueben que han realizado el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2014 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública contenidos en el artículo 23 fracción II, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
2. El Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial de 0 a 1.25 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores para la obtención y refrendo de la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 22 fracción III y lo que relativo al uso de piso de vía pública establecido en el artículo 21 fracción II, ambos de la presente Ley.
3. Para el ejercicio fiscal 2014 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipal de Funcionamiento, podrán tener acceso a una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción III de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
4. Por los conceptos contenidos en el artículo 22 fracción III numeral 1 de la presente ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
5. Para el ejercicio fiscal 2014, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22 fracción III numeral 1 en su modalidad de refrendo, la Dependencia Encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.
6. Para el ejercicio fiscal 2014 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento.
7. Durante el ejercicio fiscal 2014, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente ordenamiento legal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
8. Durante el ejercicio fiscal 2014, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23 fracción I numeral 2, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá aplicar únicamente un tanto, en los casos que así lo determine precedente.
9. Durante el ejercicio fiscal 2014, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23 fracción VI numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá aplicar hasta 0.05 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine precedente.
10. Para el ejercicio fiscal 2014, cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará 0.00 VSMGZ

11. Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará 0.00 VSMGZ por tales conceptos.
12. Para el ejercicio fiscal 2014 el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25 de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de Enero.
13. Para el Ejercicio Fiscal 2014, por los servicios prestados por el Registro Civil para la Celebración y Acta de Matrimonio a Domicilio, se causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

| DÍA | DE 9:00 A 12:00 HRS | DE 12:01 A 20:00 HRS | DE 20:01 A 22:00 HRS |
|-----------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| Lunes a Viernes | 40 | 46.25 | 55 |
| Sábado | 52.50 | 62.50 | 71.25 |

14. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia Municipal competente, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 100 VSMGZ por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.
15. Para el ejercicio fiscal de 2014 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.
16. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.29 VSMGZ, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente.
17. Para el ejercicio fiscal 2014, los servicios contenidos en el artículo 28 de la presente ley, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, propondrá una tarifa de 0.00 a 12.90 VSMGZ, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, la cual será aprobada por el Encargado de la Dependencia Municipal competente.
18. Para el ejercicio fiscal 2014, cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, se cobrará y causará 0.00 VSMGZ para tales conceptos.
19. Durante el ejercicio fiscal 2014, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la Dependencia encargada de prestar dicho servicio.
20. Para el ejercicio fiscal 2014, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el H. Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.
21. Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
22. Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente ley podrá tener una reducción de hasta el 35% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
23. Durante el ejercicio fiscal 2014, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán 3.75 VSMGZ cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

24. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.
25. Durante el ejercicio fiscal 2014, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.
26. Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
27. Durante el ejercicio fiscal 2014, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34 fracción I numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.
28. Para el ejercicio fiscal 2014, en las tarifas contenidas en el artículo 34 Fracción I punto 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura así como de la Coordinación de Cultura.
29. Para el ejercicio fiscal 2014, por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de 0 a 1.25 VSMGZ por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
30. La Dependencia Encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, considerará un descuento de 1.25 hasta 5 VSMGZ, a las tarifas contenidas en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
31. Para el ejercicio fiscal 2014, los servicios contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará 0.63 VSMGZ.
32. Para el ejercicio fiscal 2014, las tarifas por los servicios de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, previo estudio socioeconómico elaborado por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, pagarán y causarán el 50% de la cuota establecida en dicho ordenamiento.
33. Para el ejercicio fiscal 2014, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, pagarán y causarán 0.00 VSMGZ, previa acreditación de la dependencia económica y del estudio socioeconómico que para tal efecto establezca el organismo rector.

34. Para el ejercicio fiscal 2014, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiestan bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, previo estudio socioeconómico pagarán y causarán 0.00 VSMGZ.
35. Para el caso de renovación y regularización de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros sesenta días siguientes al vencimiento de la licencia anterior autorizada, tendrá derecho a una reducción de hasta el 50% de la tarifa contenida en el artículo 34 fracción VII numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.
36. En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III numeral 1 de la presente Ley.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

Adicional a los derechos que se generen por no contar con certificado de vacunación antirrábica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General en la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículo 43 y 44 de la presente ley, se tendrá por definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Cuando las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, podrá seguir prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2014, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 9.5% ni inferior al 25% respecto de los impuestos causados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, reconociendo y considerando una inflación proyectada del ejercicio fiscal anterior del 4%. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica